

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80 de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

AUTORIZADO POR SEPOMEX
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA

TOMO CXVIII

Cd. Victoria, Tam. Miércoles 21 de Julio de 1993

NUM. 58

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de

la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO

NUMERO 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 15 de junio de 1993.

C. MANUEL MENDIOLA TOVAR.

LOTE AGR. No. 236.

LOTE AGR. No. 236. COL. AGR. "ANAHUAC". MPIO. DE VALLE HERMOSO, TAM.

 El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a UD., el lote arriba descri-

SUMARIO

Tomo CXVIII | Julio 21 de 1993 | Número 58

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

RESOLUCIONES sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "VENUS-TIANO CARRANZA", Municipio de González, Tam.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GEMERAL

to Título de Propiedad No. 50 de fecha 19 de noviembre de 1959.

Como por acta levantada en fecha 14 de junio de 1993, compruébase que el Lote 236, se encuentra abandonado por USTED, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Por lo que se hace 'de su conocimiento que tiene USTED un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de la presente Notificación, para que presente las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de Derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía.

A TENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. —Rúbrica.

Julio 21, 28 y Agosto 4.-3v1

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

RESOLUCIONES sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "VENUS-TIANO CARRANZA", Municipio de González, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30".

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, marzo primero de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el expediente agrario número 109/92, integrado con motivo del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de González de esta Entidad Federativa; y,

RESULTANDO

PRIMERO:-Para los efectos del procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sex-

to, Capítulo Segundo, en sus Artículos del 428 demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Encargado de la Dele-gación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco, mediante oficio de diciembre nueve de mil novecientos noventa y uno, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado "VENUSTIANO CA-RRANZA", Municipio de González, Tamauli-pas y consta en el expediente Primera Convocatoria de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, así como el Acta de Asam-blea General Extraordinaria de Ejidatarios, referente a la Investigación General de Usufructo Parcelario celebrada a las once horas del día veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y de la cual se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de les ejidatarios que se señafan en el acta mencionada, por haber abandonado sus dotaciones individuales por más de años en forma ininterrumpidos y así mismo la pro-puesta para reconocer derechos y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han venido cultivándolas igualmente más de dos años de manera ininterrumpida. SE-GUNDO:—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha veintitres de abril de mil novecientos noventa y dos, acordó iniciar el procedimiento correspondiente por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, para su desahogo. TERCERO:-Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de la Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; en relación a los ausentes que no fue posible notificar personalmente, se procedió a realizarlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, según constancias que corren agregadas al expediente a fojas 024, levantándose para el efecto Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. CUARTO:-El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta de referencia la comparecencia de las Autoridades Ejidales y la inasistencia de los Presuntos Privados, no obstante que fueron debidamente no-tificados. OUINTO:-Por auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, habiéndose registrado bajo el número 109/92 y notificado en términos de Ley, a la Procuraduría Agraria y a las Autoridades Ejidales los días once de enero y trece de febrero de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, como según consta en autos. SEXTO:—Que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previo estudio y valoración de las pruebas recibidas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:-Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Ar-tículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18º Fracción XI y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica conside-radas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federai de Reforma Agraria. SEGUNDO:-Que las constancias que obran en antecedentes, fundamentalmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y uno, tienen pleno valor probatorio en términos del Artículo 186 de la Ley Agraria en vigor, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167 de la referida Ley Agraria donde se comprueba que los ejidatarios que se enumeran en el Primer Punto Resolutivo incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así mismo es de observarse que los campesinos propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios, según constancias que corren agregadas expediente, han venido cultivando las Unidades de Doțación por más de dos años ininterrumpidos, por lo cual se ha solicitado sus reconocimientos como nuevos adjudicatarios por cumplir además con los requisitos establecidos en los tículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la referida Ley de Reforma Agraria, siendo procedente reconocerles Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se:

RESUELVE

PRIMERO:—Se decreta la privación de Derechos Agrarios Individuales en el Ejido del Poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, por ha-

ber abandonado el cultivo de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Tomás García A., Certificado de Derechos Agrarios No. 2116346, 2.—Apolinar Medellín Pérez, Certificado de Derechos Agrarios No. 2116351, 3.—Leandro Solís Pérez, Certificado de Derechos Agrarios No. 2116369, 4.—Abdón Reyes Galván, Certificado de Derechos Agrarios No. 2116372, 5.—Juan Antonio Ahumada Fernández, sin Certificado de Derechos Agrarios, reconocido mediante Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones emitida por la H. Comisión Agraria Mixta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco. SE-GUNDO:—Se reconocen los Derechos Individuales y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia en virtud de venir cultivándolas en forma ininterrumpida a favor de los siguientes campesinos: 1.—Nardo Martínez Morales, 2.—Feliciana Gutiérrez Solís, 3.—Hermenegilda Ponce Ramos, 4.—Margarita Zamora Morales, 5.—Juan Antonio Flores Rodríguez, debiéndoseles expedir los Certificados Agrarios correspondientes a favor de dichos ejidatarios y con fundamento en el Artículo 152 Fracción I de la Ley Agraria, inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir a su favor los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. TERCERO:—Pu-blíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado. CUARTO:—Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió y firma el C. LIC. ONESI-MO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 30, ante el C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GO-MEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Cúmplase.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Aldama, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Aldama, Tam.".

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAM. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1o.—Este Bando contiene disposiciones de orden público y observancia general, y regirán en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.
- Artículo 20.—El objeto de este Bando es precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.
- Artículo 3o.—Para los efectos de las aplicaciones de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos de-

portivos, lugares de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales.

Artículo 4o.—Las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables a las personas mayores de dieciseis años; sin
embargo a los mayores de dieciseis
años, pero menores de dieciseis
años, pero menores de dieciseis
solo se podrán aplicar las sanciones de amonestación o apercibimiento, según el caso.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

- Artículo 50.—Son faltas de Policía y Buen Gobierno, cuando se originen o surtan efectos en los lugares públicos las siguientes conductas:
 - Perturbar el orden y escandalizar física y moralmente.
 - II.—Fumar en lugares no permitidos para ello.
 - III.—Usar un lenguaje no propio a las buenas costumbres.
 - Efectuar necesidades fisiológicas en lugares no permitidos públicamente.
 - V.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.
 - VI.—Asumir actitudes obscenas.
 - VII.—Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.
 - VIII.—Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra substancia que produzca efectos similares.
 - IX.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, mujeres, minusválidos o personas en desventaja.
 - X.—Faltar al respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones.
 - XI.—Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.
 - XII.—Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.

- XIII.-Maltratar a los animales.
- XIV.—Utilizar aparatós de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.
- XV.—Utlizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.
- XVI.—Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.
- XVII.—Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido.
- XVIII.—Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.
 - XIX.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, manumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.
 - XX.—Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, abicados en vía pública, camellones, jardines o plazas.
 - XXI.—Vender y detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustíbles o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.
- XXII.—Negar el acceso, desviar, contaminar o detener las corrientes de agua de manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques, o tinacos de almacenamiento de uso público.
- XXIII.—Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público o asistencial.
- XXIV.—Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.
- XXV.—Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular.
- XXVI.—Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares. Tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
- XXVII.—Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico,

- ya sea impreso o grabado que desvíe su formación moral y mental.
- XXVIII.—Tener en la vía pública vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados.
 - XXIX.—Deteriorar las vías públicas sin la autorización correspondiente.
 - XXX.—Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.
 - XXXI.—Y en general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública, o que ofenda las buenas costumbres.
- Artículo 60.—Se consideran responsables de la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES.

- Artículo 7o.—Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son:
 - I.—Apercibimiento.
 - II.—Amonestación.
 - III .-- Multa; y
 - IV.—Arresto.
- Artículo 8o.—Para los efectos de este Bando, se establecen las siguientes definiciones:
 - I.—Apercibimiento.— Es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.
 - II.—Amonestación.— Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.
 - III.—Multa.— Es el pago al erario público Municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario.
 - IV.—Arresto.— Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.
- Artículo 90.—Cuando el infractor no pagara la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no ex-

ceda de treinta y seis horas. Cuando el infractor esté cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de la multa, y el médico dictaminara que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

- Artículo 10o.—Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.
- Artículo 11o.—El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres; igualmente los menores de 18 años.
- Artículo 12o.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.
- Artículo 13o.—Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador sólo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.
- Artículo 14o.—El derecho del ofendido por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.
- Artículo 15o.—La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.
- Artículo 16o.—Para la aplicación de las sanciones los Jueces Calificadores tomarán en consideración:
 - I.-La naturaleza de la falta.
 - II.—Los medios empleados en su ejecución.
 - III.-La magnitud del daño causado,
 - IV.—La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
 - V.-La reincidencia.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 17o.—Es autoridad competente para conocer las faltas al Bando de Policía

- y Buen Gobierno, el Juez Calificador en su respectiva jurisdicción.
- Artículo 1 o.—El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste.
- Artículo 19o.—El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.
- Artículo 20o.-Al Juez Calificador corresponde:
 - I.—Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidas o que surtan efectos en su respectiva jusisdicción.
 - II.—Establecer la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
 - III.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los Libros de Registro.
 - IV.—Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización; y
 - V.—Poner a disposición de las autoripdades de Tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.
- Artículo 21o.—El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.
- Artículo 22o.—El Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.
- Artículo 23o.—El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad
 humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá
 todo maltrato o abuso de palabra y
 obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o
 que comparezcan ante él.
- Artículo 24o.—El Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:
 - I.-Amonestación.

- II.—Multa de uno a diez días de salario mínimo diario general vigente en la zona.
- III.—Arresto hasta por 18 horas; y
- IV.—Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- Artículo 25o.—A los Secretarios corresponde:
 - I.—Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en ejercicio de sus funciones; las actuaciones se aprobarán con la asistencia de dos testigos.
 - II.—Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador.
 - III.—Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
 - IV.—Guardar y, en su oportunidad, devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que se les expida.
 - V.—Lllevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador; y
 - VI.—Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.
- Artículo 260.—No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se tratara de armas de fuego y no son objetos o instrumentos de delito, serán enviadas de inmediato a la Autoridad Militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal.
- Artículo 27o.—En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes Libros:
 - De estadísticas de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, en el que se asientan los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.
 - II.—De correspondencia.
 - III .- De' citas.
 - IV.—De registro personal.
 - V.—De multas; y
 - VI.—De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.
- Artículo 280.—Para ser Juez Calificador se requiere:
 - Scr ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

- II.-Residir en el Municipio.
- III.—Tener buena reputación.
- IV.—Poseer título de Licenciado en Derecho, debidamente registrado o ser Pasante de Derecho.
 - V.—No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI.—Ser mayor de 23 años. Los mismos requisitos deberá reunir el Secretario.
- Artículo 290.—El Presidente Municipal, con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a los Jucces Calificadores, Secretarios y demás personal de confianza, en cualquier tiempo.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 30o.—El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo
que por motivos de moral u otros
graves, éste resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará
en una sola audiencia.

Sólo el Juez podrá disponer que se

Sólo el Juez podrá disponer que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuera necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en ese momento o por cualquier otro motivo justificado.

- Artículo 31o.—De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.
- Artículo 320.—El Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.
- Artículo 330.—Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dicciseis años por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales, el menor será puesto a disposición de la autoridad tutelar respectiva.

Artículo 34o.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador deberá acreditar su legal estancia en el
país; si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las
Autoridades Migratorias para los
efectos legales correspondientes.

- Artículo 35o.—Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.
- Artículo 36o.—El agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador al presunto infractor.
- Artículo 37o.—Cualquier autoridad o persona distinta al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador, al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta de Policía y Buen Gobierno.
- Artículo 38o.—Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva levantará un acta que contenga lo siguiente:
 - Datos de identidad del presunto infractor.
 - II.—Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilio de los testigos, si los hubiera; y
 - III.—En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.
- Artículo 390.—El agente de policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, (señalando día y hora en que deba presentarse. El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará al infractor, una copia al Juez Calificador), acompañada del acta y conservará una copia el agente de policía.
- Artículo 40o.—En el citatorio se apercibira al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señaladas, se le hará presentar por los medios legales. Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.
- Artículo 41o. —Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visibles del domicilio.
- Artículo 420.—En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los

elementos probatorios que aporte; si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la fecha y horas señaladas.

Si el Juez considera que el quejoso o denunciante no es persona digna, de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

- Artículo 43o.—Las órdenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el Cuerpo de Policía Preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad pesible.
- Artículo 440.—Cuando el presunto infractor no se presente a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.
- Artículo 450.—La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura
 de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el olendido tiene derecho a ampliar su
 denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la
 responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después el Juez.
 Calificador deberá de recibir la declaración de éste, en la que manifestará lo que a su derecho convenga.
- Artículo 46o.—En caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el policía y turnada al Juez.
- Artículo 47o.—Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.
- Artículo 480.—Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador; igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Juez.
- Artículo 490.—La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

- Artículo 50o.—Concluída la audiencia, el Juez Calificador de inmediato examinará y
 valorará las pruebas aportadas y
 resolverá si el presunto infractor es
 o no responsable de la falta que se
 le imputa, y en su caso, la sanción
 impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a
 Derecho.
- Artículo 51o.—Emitida la resolución, el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.
- Artículo 520.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponde.
- Artículo 53o.—Cuando los interésados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que procedan.
- Artículo 54o.—Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 550.—La ejecución de las sancjones por las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribe en un año, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

TRANSITORIOS

- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 20.—No se abroga ningún Bando de Policía y Buen Gobierno en virtud que éste es el primero en la historio de este Municipio.
- 3o.—Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sancionarán en los términos y criterios del reglamento vigente en

la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca al infractor.

V. Aldama, Tam., a 07 de abril de 1993.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal, C. DR. LEOPOL-DO MONTALVO DE LEIJA.— El Secretario del R. Ayuntamiento, C. PROFR. ENRIQUE FIGUE-ROA CASTILLO.—1er. Síndico, C. RAMON SA-LAS IZAGUIRRE.—2do. Síndico, ING. ABEL MENDEZ GOMEZ.—1er. Regidor, M.V.Z. TO-MAS GALVAN LUNA.—2do. Regidor, C. JESUS RICO MALDONADO.—3er. Regidor, C. CAR-LOS DESILOS LOPEZ.—4to. Regidor, C. MAR-TINA BEATRIZ VAZQUEZ VARGAS.—5to. Regidor, TEC. MILTON HERNANDEZ RAMI-REZ.—Regidor Representación Proporcional, C. TOMAS CORONADO HERNANDEZ.— Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

— T A R I F A S — ARTICULO 294.—(Ley de Hacienda del Estado)

I .- SUBSCRIPCION:

Un Semestre \$ 376.00 N Señalar Semestres Optativos:

Enero a Junio - Abril a Sept. Jul. a Dic. - Oct. a Marzo

II.—PUBLICACIONES:

Avisos Judiciales, Edictos, Convocatorias, Requerimientos, Autorizaciones; por palabra, por publicación \$

0.05 N

2.—BALANCES:

Por cada publicación, por plana \$ 500.00 N

3.—PERIODICO OFICIAL:

Ejemplar del día \$ 3.75 N Ejemplar atrasado ... \$ 7.50 N Ejemplar extraordinario o con Anexo, hasta de 20 págs. \$ 7.50 N De 21 a 50 págs. ... \$ 25.00 N Con más de 50 págs. . \$ 62.50 N

- Vigencia a partir del 4 de Feb. 1993. -

NOTA: El pago de la subscripción deberá hacerse con un mes de anticipación, LA DIRECCION.